



Expediente: PAOT-2023-5977-SPA-4313

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08486 -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

28 MAY 2024

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-5977-SPA-4313 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Permanece en [SIC] perrito de color blanco, dentro de una jaula para tender la ropa en la azotea del domicilio, es un espacio muy pequeño del que nunca lo sacan. No le proporcionan agua ni alimento suficiente y se encuentra desnutrido. También tienen a dos perros chihuahuas más, en la azotea sin que los cubra del sol o la lluvia (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Lorenzo Boturini, número 488, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Lorenzo Boturini, número 488, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Handwritten signature and mark



Expediente: PAOT-2023-5977-SPA-4313

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08486 -2024

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
  1. Ejemplar canino, macho, raza chihuahua, talla chica, color café, de ocho años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Tofico".
  2. Ejemplar canino, macho, raza chihuahua, talla chica, color blanco con manchas café, de ocho años de edad aproximadamente y responde al nombre de "Bruno"
  3. Ejemplar canino, macho, raza criolla, talla chica, color blanco, de aproximadamente cinco años de edad aproximadamente y responde al nombre de "Toby"
  4. Ejemplar canino, hembra, raza chihuahua, talla chica, color blanco con manchas café, de cuatro años de edad aproximadamente y responde al nombre de "Pichi"
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observan su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan deambulando libremente en el patio y al interior del domicilio donde cuentan con techo y casa que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio sin presencia de materia orgánica. El ejemplar canino "Pichi" se encuentra localizada en la azotea del domicilio, donde se encontraba encerrada en un lugar con dimensiones adecuadas para su libre desplazamiento (2 metros de largo por 2 metros de ancho y 3 metros de alto), cuenta con refugio y techo, se advierte la presencia de recipiente de agua. El propietario indica que se encuentra en ese lugar ya que entra en celo y no desean que quede gestante.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron varios recipientes de plástico los cuales contenían agua a libre disposición de los animales. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Tofico" tuvo una pelea con el canino "Toby", por lo que presenta lesión en la esclera en el ojo izquierdo con protrusión de la glándula lagrimal, el responsable mostro los fármacos para el tratamiento de dicha lesión. El resto de los ejemplares no presentan lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



E



Expediente: PAOT-2023-5977-SPA-4313

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08486 -2024

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Esterilizar a la ejemplar canino

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de ayudar al traslado de canino al Centro de Atención Canina de Coyoacán para la esterilización del ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

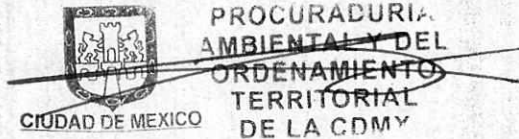
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.